



REGLAMENTO DE RECAUDO DEL APOORTE MENSUAL DEL 2 %

DECRETO EJECUTIVO N°. Veintiocho-95, aprobado el 11 de mayo de 1995

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 209 del 7 de noviembre de 1995

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico estableció dentro de los Recursos económicos-financieros para el financiamiento de sus programas de Educación Técnica y Capacitación Profesional a nivel nacional, el aporte obligatorio del 2 % sobre el monto total de las planillas de sueldos brutos, o fijos a cargo de todos los empleadores de la República y consignó que se establecería un reglamento para su recaudo.

Por Tanto

El Consejo Directivo del INATEC haciendo uso de las facultades que le confiere el decreto ejecutivo 40-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico.

Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

Reglamento de Recaudo del Aporte Mensual del 2 %

Título I

Del objeto de este Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento establece el procedimiento para el recaudo del aporte mensual obligatorio del 2% sobre el monto total de las planillas de sueldos brutos o fijos a cargo de todos los empleadores de la República, de conformidad con los artículos 24, incisos a) y b), 25, 26, 27 y 30 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico.

Título II

Del Procedimiento del Recaudo

Artículo 2.- El recaudo del aporte del 2% de todos los empleadores al INATEC se realizará a través de la infraestructura de recaudación del INSS a nivel nacional. El monto recaudado por el INSS se depositará en una cuenta especial a nombre del INATEC.

Artículo 3.- Las delegaciones del INSS a nivel nacional están facultadas para realizar el recaudo del 2% obligatorio, pudiendo llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Recepción y revisión de facturación
- b) Ruteo y distribución de facturación
- c) Recepción de Ingresos por cotización del 2%
- d) Supervisión y control de recaudo
- e) Preparación de arqueo, elaboración de minutas y realización de depósitos

f) Recepción de información a los empleadores.

Título III

Del Procedimiento para efectuar el aporte del 2%

Artículo 4.- Para efectuar la cotización del 2% obligatorio, todo empleador debe presentarse en las oficinas del INSS respectivas, con el estado de cuenta que fuere remitido por el INSS entre el 16 y el 20 de cada mes, y el cual indica la suma que deberá pagar en concepto de aporte mensual obligatorio del 2%.

Artículo 5.- El documento recibido por el empleador constará de tres partes:

- a) Comprobante de caja
- b) Comprobante de pago, y
- c) Reporte mensual o prefectura de cotización.

Artículo 6.- El comprobante de caja y el comprobante de pago deberán ser entregados en caja del departamento de tesorería del INSS, pagando la cotización y recibiendo comprobante de pago debidamente firmado y con sello de cancelado.

Artículo 7.- El reporte mensual de cotizaciones o prefectura es el documento que se envía al empleador a fin de que éste reporte al INSS, el monto que deberá cobrarse por aporte del 2% en el próximo mes.

Artículo 8.- La prefectura debe ser entregada por el empleador en las fechas establecidas por el INSS, en las ventanillas del Departamento de Cobranzas o área de cobranza de las delegaciones.

Artículo 9.- Todos los empleadores de la República afiliados al INSS deberán efectuar sus pagos de cotizaciones del 2% en las fechas establecidas en el estado de cuenta que remite mensualmente el INSS.

Artículo 10.- En caso de que el empleador desee aportar su cotización previo al recibo de estado de cuenta, deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Presentarse al Departamento de Cobranzas del INSS a entrevistarse con el Delegado del recaudo de INATEC.
- b) Solicitar la revisión del estado de cuenta y la planilla del empleador.
- c) Revisar conjuntamente con el equipo de recaudo del INATEC la respectiva tarjeta auxiliar.
- d) Efectuar la correspondiente corrección y/o ratificación de cobro, elaborando la N/D o N/C si se requiere.
- e) Solicitar del delegado de INATEC el correspondiente Recibo de Caja.
- f) Entregar en la ventanilla de Caja el monto estipulado en el Recibo Oficial de Caja, el cual deberá ser debidamente firmado por el Cajero, cancelado y sellado.

Artículo 11.- En caso de mora del empleador:

- a) El empleador podrá solicitar arreglo de pago por cuotas atrasadas siempre y cuando esté dentro del plazo de las dos notificaciones de ley (aviso de cobro y notificación).
- b) El Delegado de INATEC podrá conceder un plazo máximo hasta por el término de tres meses para que el empleador cancele cotizaciones pendientes, firmando el respectivo convenio de pago y de acuerdo a normativas establecidas en el convenio de pago.
- c) El empleador debe hacer efectiva la cancelación de las cotizaciones de los meses sucesivos, independientes de las cuotas a entregar al INSS por mora contempladas en el convenio de pago.
- d) INATEC, a través de su Delegado debidamente autorizado impondrá multas, recargos, según sea el caso, establecido de conformidad con el Arto. 27 Decreto No. 40-94, Ley Orgánica del INATEC.

Título IV

De la Recuperación de Cartera

Artículo 12.- La recuperación de cartera se efectuará de la forma siguiente:

- a) Se elaborará y revisará la notificación de cobro.
- b) Se entregará la notificación de cobros, reportando los cheques sin fondos.
- c) se comunicará el caso de cheques sin fondos rechazados por el Banco a Tesorería del INATEC, para que la División de Finanzas del INATEC revise la situación con los empleadores y su Asesor Legal.

Título V

De los Derechos, Obligaciones y Sanciones

Artículo 13.- Son derechos de los empleadores:

- a) Recibir comprobante de pago efectuado por aporte de cotización.
- b) Gestionar rectificación de factura, en caso de cobro indebido.
- c) Solicitar y recibir solvencia de aporte de cotizaciones del 2%.
- d) Recibir prioritariamente financiamiento para la ejecución del Plan de capacitación de los trabajadores de sus empresas.
- e) Solicitar cupo para capacitación de trabajadores en Centros Fijos Regionales de Capacitación.
- f) Solicitar prórroga y firmar convenio de pago en caso de insolvencia económica del empleador.

Artículo 14.- Son obligaciones de los empleadores:

- a) Pagar mensualmente en el Departamento de Tesorería del INSS el 2% sobre la totalidad de las planillas de salarios brutos o fijos a cargo de todos los empleadores de la República, dentro del plazo establecido en el mes siguiente, a que es objeto de cancelación.
- b) Entregar en el Departamento de Cobranzas la prefactura durante el plazo establecido, reportando los datos correctamente y conforme planilla.
- c) Mantener su solvencia mediante el pago de cotización del 2%.
- d) Prestar la debida colaboración a los Auditores debidamente autorizados por el INATEC.
- e) Asumir los gastos, que por juicios, ocasione la recuperación de la mora.
- f) Llevar actualizada la planilla de pago de todos los trabajadores.
- g) Tener pleno conocimiento de lo establecido en el presente Reglamento y acatar sus disposiciones.

Artículo 15.- De los Derechos de INATEC:

- a) Planificar, controlar y evaluar recaudo de aporte de empleadores de la República.
- b) Imponer sanciones, multas y entablar demanda judicial en contra de empleadores morosos.
- c) Suspender temporalmente el financiamiento de las acciones de capacitación, así como asesoría y apoyo técnico metodológico a las empresas morosas.

Artículo 16.- De las multas.

Se impondrán multas equivalentes al diez por ciento del valor a recaudarse, en concepto de aporte mensual obligatorio del 2% a los empleadores que incurran en mora. Si el empleador moroso es reincidente en la cancelación de la multa

inicial, se impondrá una multa del veinte por ciento el segundo mes y si es renuente a pagar se impondrá una multa del cien por ciento el tercer mes.

Artículo 17.- El INATEC en ejercicio de sus atribuciones y funciones, impondrá a través de la Oficina del Recaudo a los empleadores que incumplan el presente Reglamento, las sanciones que corresponden de conformidad al Arto. 15 de este Reglamento.

Título VI

De la Vigencia de este Reglamento

Artículo 18.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Dr. Francisco Rosales Argüello, Presidente del Consejo Directivo Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).